

TABLA SALARIAL 1.985 -- SALARIO PROFESIONAL.

CATEGORIAS	SALARIOS
CAPITAN	114.764,-
1º OFICIAL	110.140,-
2º OFICIAL	104.021,-
TELEGRAFISTA	104.021,-
CONTRAMAESTRE	88.742,-
MARINERO	82.148,-
MOZO	48.851,-
JEFE MAQUINAS	113.811,-
1º MAQUINISTA	110.140,-
2º MAQUINISTA	104.021,-
CALDERETERO	88.742,-
ENGRASADOR	82.148,-
COCINERO	88.742,-
CAMARERO	82.148,-

ANTIGÜEDAD 1.985 -- 5% SOBRE SALARIO.

CATEGORIAS	VALOR TRIENIO
CAPITAN	5.738,-
1º OFICIAL	5.507,-
2º OFICIAL	5.201,-
TELEGRAFISTA	5.201,-
CONTRAMAESTRE	2.837,-
MARINERO	2.607,-
MOZO	2.448,-
JEFE MAQUINAS	5.690,-
1º MAQUINISTA	5.507,-
2º MAQUINISTA	5.302,-
CALDERETERO	2.937,-
ENGRASADOR	2.607,-
COCINERO	2.937,-
CAMARERO	2.607,-

ANEXO - 1 -

PLUS PERMANENCIA.

CATEGORIAS	IMPORTE
CAPITAN	26.488,-
1º OFICIAL	20.900,-
2º OFICIAL	18.048,-
TELEGRAFISTA	18.048,-
CONTRAMAESTRE	14.036,-
MARINERO	12.760,-
MOZO	12.364,-
JEFE MAQUINAS	25.080,-
1º MAQUINISTA	20.900,-
2º MAQUINISTA	18.048,-
CALDERETERO	14.036,-
ENGRASADOR	12.760,-
COCINERO	14.036,-
CAMARERO	12.760,-

HORAS EXTRAORDINARIAS EJERCICIO 1.985.  
En base a 1.828 horas anuales.

CATEGORIAS	ORDINARIA	UN TRIENIO	DOS TRIENIOS
CAPITAN	554,-	581,-	610,-
1º OFICIAL	438,-	460,-	483,-
2º OFICIAL	378,-	397,-	417,-
TELEGRAFISTA	378,-	397,-	417,-
CONTRAMAESTRE	294,-	309,-	324,-
MARINERO	267,-	280,-	294,-
MOZO	259,-	272,-	286,-
JEFE MAQUINAS	525,-	551,-	579,-
1º MAQUINISTA	438,-	460,-	483,-
2º MAQUINISTA	378,-	397,-	417,-
CALDERETERO	294,-	309,-	324,-
ENGRASADOR	267,-	280,-	294,-
COCINERO	294,-	309,-	324,-
CAMARERO	267,-	280,-	294,-

**21035 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Europcar IB, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Europcar IB, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, suscrito el día 22 de marzo de 1985, de una parte, por la representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 16 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO EUROPCAR IB, S. A.  
AÑO 1985**

Firman el presente Convenio por la Empresa, D. Antonio Aberca Velasco y D. Diego Eppia Garrido; por los Trabajadores, por parte, D. José Ramón Lucelli García, D. Rafael Brullis Mantelga y D. José Manuel Martínez Ruiz; No Afiliados, D. Juan Manuel Gil Domínguez, D. Luisa Falcó Santos y D. José Luis Oquendo Sánchez, reconociéndose ambas partes, legitimadas para convenir.

CAPITULO I

Artículo 1º.- Ambito Territorial

El presente Convenio afectará a todos los centros de Trabajo actuales o futuros, que se hallen en territorio nacional, entendiéndose por tales, cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos, es decir, a cualquier lugar a que se extienda la actividad de la Empresa.

Artículo 2º.- Ambito Personal

Afecta al presente Convenio a los trabajadores fijos en plantilla, cuyas categorías se relacionan en el Artículo nº 27. Así mismo el personal eventual, se acogerá con todos los derechos y deberes que conlleva, a partir del año 1.985, a los seis (6) meses de contrato, manteniéndose durante la vigencia del presente Convenio, el plazo de un año.

Artículo 3º.- Ambito Temporal

La duración del presente Convenio será de un año, comenzando su vigencia el 1 de Marzo de 1.985 y finalizando el 28 de Febrero de 1.986, prorrogándose tácitamente por periodos anuales si no existiese denuncia previa al mismo por alguna de las partes, cuya denuncia de existir, habrá de realizarse por escrito, con anterioridad al 31 de Diciembre de 1.985 o con antelación mínima de dos meses a la terminación de la prórroga anual que en su caso se hubiere producido.

CAPITULO II

Artículo 4º.- Contratación y Planchitos

El Comité de Empresa conocerá los diversos modelos de Contratos de Trabajo que se utilicen en la Empresa para la contratación de los empleados.

Para poder revisar suficientemente su contenido, los trabajadores podrán solicitar a la Empresa, la entrega del documento de finiquito que eventualmente vayan a firmar, con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha de percepción.

Artículo 5º.- Vacantes

En el caso de producirse una vacante, la Dirección de Personal comunicará a los trabajadores a través del Matón de Anuncios, las condiciones exigidas para su cobertura, notificándose así mismo al Comité de Empresa.

Los trabajadores de la Empresa que reúnan las condiciones exigidas por la misma, mediante las pruebas que ésta determine, tendrán pre-

preferencia de primer grado para ocupar las vacantes que en las categorías similares o superiores se hayan producido. Tendrán preferencia de segundo grado el personal en situación de excedencia y de tercer grado el personal eventual.

#### Artículo 67.- Promoción de Trabajadores

La Dirección de Personal colaborará con el Comité Intercentros en las gestiones pertinentes ante los centros académicos correspondientes, a fin de facilitar el acceso a estudios, tanto de idiomas como de otras materias del personal afectado por este Convenio, al objeto de que el mismo se pueda beneficiar de las bonificaciones a que hubiere lugar.

#### Artículo 76.- Excedencia

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia; se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al caso en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a un año y medio y no mayor a cinco años.

Este derecho solo podrá ser ejercitado una vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se venía disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen solo uno podrá ejercitar este derecho.

Así mismo podrán solicitar su pase a la situación de excedencia en la Empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

### CAPÍTULO III

#### Artículo 81.- Jornada Laboral

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo, como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Cualquier modificación sustancial de la jornada de trabajo u horario con respecto a los actualmente establecidos, será propuesta por la Empresa a los Representantes Legales de los trabajadores, como requisito previo al trámite de aprobación de tal modificación por la Autoridad Laboral.

#### Artículo 99.- Turnos

En atención a la naturaleza de la actividad de la Empresa, se estima necesario la existencia de turnos de trabajo y en algunos casos, que se mantengan las operaciones durante los siete días de la semana. Cuando la Empresa se vea obligada a reajustar los turnos a sus necesidades, los realizará con arreglo a las siguientes normas:

- Calendario de turnos a negociar en cada Centro de Trabajo y supervisado por el Comité de Empresa o Representante Sindical de cada centro de trabajo.
- El cambio de turnos se preavisará a los interesados con dos semanas de antelación, teniendo en cuenta las excepciones derivadas de fuerza mayor, vacaciones, enfermedades, etc.
- En ningún caso podrán existir turnos con una duración inferior a cinco horas, ni superior a nueve horas, salvo en los casos en que ambas partes estén de acuerdo.
- Una vez firmes los turnos de trabajo, se considerarán como extraordinarias las horas de trabajo que excedan del horario fijado en los mismos, no siendo compensable con la concesión de descanso durante cualquier otro día. El máximo de horas extraordinarias será de 10 al mes, para todo el personal afectado por este Convenio.
- En caso de desacuerdo, sometimiento de ambas partes a la Autoridad Laboral, que resolverá después de tener conocimiento del escrito de proposición y oposición de ambas partes.

#### Artículo 108.- Horarios

El horario de los aeropuertos será de 7,00 a 24,00 horas, no obstante la Empresa se reserva el derecho a establecer turnos noctur-

nos, mediante la contratación de personal para cubrir el mismo o negociación con el personal de la plantilla.

#### Artículo 117.- Vacaciones

El total de los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar de un periodo anual de treinta días. Los trabajadores podrán convenir con la Empresa la división en dos del periodo total, fijándose los turnos de vacaciones de forma rotativa.

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar como mínimo uno de estos periodos de quince días, entre el 16 de Junio y el 30 de Septiembre, no obstante la Empresa se reserva la concesión de dicho periodo vacacional, cuando concurren causas de fuerza mayor, tales como enfermedad, accidentes, ceses y faltas de personal, decisión que será de obligado cumplimiento por el trabajador afectado y cuyo plazo de notificación será de diez días.

La preferencia de elección de turno para el primer año de Convenio será por orden de antigüedad.

Con independencia del número de días de vacaciones anteriormente señalados, los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a un día más de vacaciones al cumplir cinco años de antigüedad y un día más al cumplir diez años de antigüedad, con el tope máximo de dos, que no serán acumulables a los que pudieran establecerse por disposición de carácter general, si por ésta se modificase el periodo de vacaciones en tal cuantía, que supusiese el alcanzar o superar lo correspondiente en función de los años de antigüedad, aplicándose en consecuencia, la disposición general en cuestión sin incremento alguno por años de antigüedad.

#### Artículo 128.- Licencias

##### 1.- Con derecho a retribución:

El trabajador podrá ausentarse o faltar del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- Por el tiempo de 15 días naturales en el caso de matrimonio.
- Durante 3 días naturales en el caso de alumbramiento de esposa, enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanas y 2 días más, en el caso de que fuera necesario realizar un desplazamiento.
- Durante 2 días naturales en el caso de cambio de domicilio.
- El tiempo indispensable, previa comunicación y posterior justificación de visita médica a la Seguridad Social.
- Quince minutos de descanso con carácter de trabajo efectivo para tiempo de bocadillo en jornada continuada, cubriendo las ausencias del puesto de trabajo.
- Por cumplimiento de un deber público y personal inexcusable, el tiempo indispensable.

##### 2.- Sin derecho a retribución:

El trabajador podrá solicitar a la Empresa, por asuntos propios, una sola vez al año y por un plazo máximo de un mes.

#### Artículo 139.- Seguridad e Higiene en el Trabajo

En los centros de trabajo existirá un delegado de Seguridad e Higiene, que será elegido entre los Delegados de Personal. Cuando el trabajo que realice la mujer encinta pueda poner en peligro su embarazo según prescripción del médico, ésta podrá solicitar que se le asigne un nuevo y adecuado trabajo, de acuerdo con su categoría y sin reducción salarial, procurando la Empresa facilitar y garantizándole la vuelta al trabajo habitual una vez que se produzca el alumbramiento.

También se tomará este tipo de medidas, con los trabajadores que utilicen pantallas de ordenadores y que se vean afectados por las mismas.

#### Artículo 149.- Enfermedad y Accidentes de Trabajo

En caso de accidente o enfermedad, el trabajador continuará percibiendo el 100% del salario indicado en la Tabla Salarial (Salario Base más Plus Convenio y Antigüedad).

#### Artículo 159.- Seguro de Vida y Accidentes

La Empresa formalizará para los trabajadores fijos un seguro colectivo de Vida y Accidente en las siguientes condiciones:

- Capital asegurado en caso de muerte: 1.500.000 pesetas
- Capital asegurado en caso de invalidez permanente absoluta: 2.000.000 pesetas

Este beneficio es independiente de las prestaciones que con el mismo motivo concede la Seguridad Social.

**Artículo 166.- Retirada del Carnet de Conducir**

La retirada del carnet de conducir al trabajador hasta un año por sentencia firme con motivo de accidente de tráfico, no impedirá, entre tanto, siga percibiendo el salario que tuviere asignado a su categoría en la fecha del accidente y que la Empresa pueda acoplarse a otro puesto de trabajo, según las necesidades del servicio, todo ello siempre que la suspensión del carnet de conducir no se deba a imprudencia temeraria, ingestión de alcohol o drogas, a no ser que éstas sean ingeridas por prescripción facultativa, utilización indebida o no autorizada del vehículo o fuera de horas de trabajo.

**Artículo 170.- Premio a la Jubilación**

Todos los trabajadores que habiendo cubierto 15 años de servicio en la Compañía, se jubilen al cumplir la edad reglamentaria de jubilación, percibirán una gratificación extraordinaria equivalente a 6 mensualidades (Salario Base, Plus Convenio y Antigüedad), agregándose una mensualidad más, por cada año de adelanto a la edad reglamentaria, hasta los 60 años.

**Artículo 180.- Enfermedades y Desplazamientos**

En caso de que un trabajador enferme o fallezca de muerte natural o por accidente fuera de su residencia habitual, como consecuencia de un desplazamiento autorizado u ordenado por la Empresa, ésta se compromete a sufragar los gastos de traslado que no fueran satisfechos por la Seguridad Social, a la localidad de residencia y desde el punto donde se encuentre, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello el trabajador deberá proveerse de la correspondiente Tarjeta de Asistencia a Desplazados.

**Artículo 190.- Fondo Social**

Se crea un Fondo Social de 400.000 Pesetas, que se destinará a actividades culturales, deportivas y de recreo, para todos los trabajadores de la Empresa. El mismo sufragará los gastos del Comité de Empresa. Para tal efecto se creará un Comité de Actividades Culturales, que será el encargado de la realización de las mismas y cuyas normas de actuación serán de conocimiento general a través de un reglamento. Si el Fondo Social no se hubiere agotado al finalizar el año, la cantidad restante pasará a engrosar el Fondo Social del año siguiente.

**Artículo 200.- Servicio Militar**

Las mejoras derivadas del presente Convenio, habidas durante el periodo de prestación del Servicio Militar obligatorio, o cualquier otro Servicio Social obligatorio, afectarán al trabajador desde su reincorporación al trabajo, una vez finalizada la prestación del mismo. Durante el periodo de prestación del Servicio Militar o cualquier otro Servicio Social obligatorio, la Empresa abonará íntegramente a sus trabajadores, la llamada Gratificación Extraordinaria de Beneficios y el setenta y cinco por ciento (75%) de las de Julio y Navidad.

**Artículo 210.- Domestización de Médicos**

Siempre que sea solicitado por los trabajadores, la Empresa domiciliará el cobro de la nómina mensual en el Banco o Caja de Ahorros indicado por las personas afectadas.

**Artículo 220.- Compra y Alquiler de Vehículos**

- a) Los empleados de la Empresa podrán acceder a la compra de coches usados de la misma, con un máximo de un vehículo por año, cuando la Empresa decida la venta de los mismos, al precio de la venta al mayorista y entregando el coche en el mismo estado que a un mayorista, dando prioridad al trabajador para conocer el historial del coche. El sistema de pago será al contado o mediante los sistemas de financiación vigentes. Dicho vehículo será transferido inmediatamente a nombre del trabajador adquirente o de su cónyuge.
- b) Así mismo, los afectados por el presente Convenio tendrán derecho, de acuerdo con las disponibilidades y con las normas internacionales de la Empresa, a alquilar vehículos de la misma, dentro del territorio nacional, con un descuento en las tarifas vigentes al realizarse el alquiler, del 30% en tarifas regulares, el 25% en kilometraje ilimitado y el 15% en todo tipo de tarifas especiales.

**CAPÍTULO IV****Artículo 230.- Sanciones y Respidos**

Será preceptiva la comunicación de los mismos con antelación al Comité de Empresa.

**Artículo 240.- Resolución de Conflictos**

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se someten expresamente al procedimiento establecido para la resolución de conflictos de trabajo, para la solución de cualquier discrepancia que pudiera surgir.

**Artículo 250.- Clasificación del Personal según su Función**

Ambar partes negociadoras del presente Convenio, se comprometen a que en un plazo máximo de dos meses, se firme un acuerdo que será anexo al presente Convenio, en el que se especificarán, clarificarán y reglamentarán todas y cada una de las competencias, atribuciones y obligaciones de cada categoría, amparadas por este Convenio.

**CAPÍTULO V****Artículo 260.- Sistemas Retributivos**

La retribución estará compuesta por los siguientes conceptos:

- A) - 1º.- Salario Base: El Salario Base estará compuesto por las cantidades señaladas en el Artículo 27.

**2º.- Complementos:****a) Personales:**

- 1- Antigüedad: La antigüedad se abonará sobre las cantidades pactadas para cada categoría en el Art. 27 como Salario Base y en la cuantía que marca la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, es decir, dos trienios del 5% cada uno y cinco quinquenios del 10% cada uno.
- 2- Idiomas: Se pagarán 2.000 pesetas en concepto de idiomas, con independencia del número de lenguas que se hablen. Solo será necesario el idioma inglés para el pago de este plus.
- 3- Plus Convenio: El Plus Convenio estará compuesto por las cantidades señaladas en el Artículo 27.

**b) Cantidad de Trabajo:**

- 1- Horas Extraordinarias: Se informará a los Comités de Empresa y Delegados de Personal sobre todas las horas realizadas, así como su carácter y naturaleza. Estos Comités deberán colaborar con la Dirección de la Empresa para tratar de reducir al máximo posible el número de dichas horas, procurando siempre la total eliminación de las consideradas como habituales que no tengan el carácter de inexcusable cumplimiento. En conformidad con lo establecido en el R.D. 1858/1981 y dadas las especiales características de la actividad de esta Empresa, se pacta en este Convenio que tendrán carácter de horas estructurales, las que se realicen por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo o mantenimiento, por ejemplo, por reservas, retrasos de vuelo, auxilio en carretera, recuperación de vehículos, etc. La valoración de la hora extraordinaria, será el resultado de incrementar la hora ordinaria en un 75% en los días laborables y en un 140% para las realizadas en domingos, festivos y nocturnas. Para la determinación del salario/hora, se utilizará la siguiente fórmula:

Salario bruto mensual (S. Base, Ant., P. Conv.) x 15 meses  
Número de horas anualmente trabajadas: 1826

**c) De vencimiento periódico superior al mes:**

Tres pagas extraordinarias en los meses de Marzo, Julio y Diciembre, equivalentes a 30 días de salario cada una, según Tabla Salarial.

**B) - Percepciones no Salariales:**

- 1- Plus de Transporte: A los trabajadores que desempeñen su trabajo en los aeropuertos de las diferentes ciudades españolas y únicamente los días trabajados en los mismos, se les abonará un plus de transporte suficiente para cubrir en cada caso los gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo. Este Plus será sustitutivo del que vinieren percibiendo en la actualidad los trabajadores, aún cuando se respetará el importe percibido a la firma del presente Convenio si el fuere superior.

Aquellos trabajadores que al finalizar su jornada de trabajo, no dispusieran de un medio de transporte colectivo para desplazarse desde el aeropuerto hasta el punto más próximo en que exista aquel servicio, serán reemplazados previa justificación del gasto que tal desplazamiento origine.

2- Ayuda de Comida: La Empresa abonará en concepto de ayuda de comida, la cantidad de 3.500 Pesetas mensuales a los trabajadores de las Oficinas Centrales de Madrid, excepto al mes de vacaciones.

#### C) - Percepciones Salariales

1- Lavado de coches: Se pagará diez (10) pesetas por coche lavado, a cualquier trabajador del personal de talleres que realice el trabajo, con independencia de su categoría.

2- Plus Dominical o Festivo: Los empleados que trabajen en Domingo o Festivo y tengan a cambio descanso en día laborable como compensación, serán retribuidos además respecto a ese día, con un 40% del salario diario. El personal que trabaje en Domingo o Festivo y excepcionalmente no pueda disfrutar del descanso compensatorio, recibirá además del salario correspondiente al séptimo día, un plus especial de acuerdo con la siguiente relación:

- a) Rentat, Mecánicos 2ª y Lavacoches: 7.100 Pts.  
b) Supervisores y Mecánicos 1ª: 7.600 Pts.

#### Artículo 27º.- Tabla Salarial

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
Jefe de Negociado	56.600	33.600	90.200
Oficial 1ª Admto.	55.900	25.500	81.400
Oficial 2ª Admto.	50.700	19.700	70.400
Auxiliar Admto.	44.300	18.100	62.400
Secretaria (1)	53.500	25.900	81.400
Station Manager	67.100	30.360	97.460
Supervisor	56.900	32.740	89.640
Recepcionista	53.800	25.000	78.800
Supervisor Kant.	52.600	24.400	77.000
Mecánico 1ª	58.000	30.000	88.000
Mecánico 2ª	54.600	24.400	79.000
Lavacoches	48.000	25.000	73.000

(1) Excepto Secretaria Ejecutiva de Dirección.

Los salarios relacionados en la tabla anterior tienen carácter de mínimo a percibir en las diferentes categorías.

#### Artículo 28º.- Compensación y Absorción

Los beneficios concedidos en el presente Convenio y las mejores condiciones económicas que disfruten los trabajadores de EUROPCAR IB, S.A., consideradas globalmente y en cómputo anual, compensarán y absorberán cualesquiera aumentos y mejoras concedidos por disposiciones legales o reglamentarias actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

#### Artículo 29º.- Derechos Sindicales

La Empresa reconoce la existencia del Comité Intercentros, compuesto por los actuales Delegados de Personal, más los que en lo sucesivo puedan ser elegidos en los distintos centros de trabajo, hasta un máximo de dos componentes, como único órgano de representación unitaria de todos los trabajadores. Las competencias de dicho Comité serán las siguientes:

Denunciar, iniciar, negociar, concluir los Convenios Colectivos que afecten a sus representados, como el único órgano representativo de los trabajadores de la Compañía, afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Recibir información que les será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa sobre la situación de producción y ventas de la

Entidad, sobre los programas de producción y evolución probable del Empleo de la Empresa.

Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de Plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones a poblaciones distintas.
- Planes de Formación Profesional de la Empresa.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Cualquier otra competencia y deber establecido en la Ley.

El crédito de horas para los representantes de los trabajadores a utilizar en las funciones propias de su cargo, será de 20 horas mensuales.

No serán computables las horas originadas como consecuencia de actos judiciales a los que deba asistir cualquier delegado de personal.

Derecho a la utilización de espacios reservados en el Tablón de Anuncios para informar y comentar a sus compañeros sobre asuntos relacionados con la actividad laboral y sindical.

#### CAPÍTULO VI

#### Artículo 30º.- Comisión Mixta de Vigilancia, Interpretación y Aplicación

Se constituirá una Comisión de Vigilancia y Control del Convenio Colectivo, compuesta por los representantes de los trabajadores, elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y otros dos representantes de la Empresa, al objeto de velar por el exacto cumplimiento de lo pactado, así como la interpretación del mismo, sometiéndose ambas partes en caso de discrepancia a la Autoridad Laboral.

**21036** RESOLUCION de 16 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VII Convenio Colectivo de la Empresa «Aerolíneas Argentinas, Sociedad del Estado».

Visto el texto del VII Convenio Colectivo de la Empresa Aerolíneas Argentinas, Sociedad del Estado», y sus trabajadores en España, con entrada en este Ministerio el día 17 de julio de 1985, suscrito, por una parte, por la representación en España de Aerolíneas Argentinas, y por otra, por los miembros del Comité de Empresa de esta sucursal, el día 7 de julio de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 16 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.